Núm. 261. Mártes 3 de Noviembre de 1874. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2003.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Habiendo presentado en este Gobierno D. Juan Llatre, contratista de las obras de la travesía de Montblanch correspondiente á la carretera de 2.º órden de Lérida á esta capital, una instancia solicitando indemnizacion de 7.420 pesetas á que segun él ascienden aproximadamente los daños que ocasionó en dichas obras el fuerte temporal habido en la noche del 22 al 23 de Setiembre anterior, he dispuesto se instruya el oportuno expediente y que se haga pública la peticion en virtud de lo que dispone la regla 3.ª del artículo 3.º del Reglamento para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, para que puedan reclamar en contrario, en el término de 15 dias á contar desde el en que se inserte esta circular en el *Boletin oficial,* las personas que tengan medios de demostrar y acreditar que el caso no fué fortuito, ó que no tiene el siniestro la importancia que le dá el solicitante.

Tarragona 31 de Octubre de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Núm. 2004.

La Direccion general de Sanidad Militar, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. le merezca la atencion de ordenar á los Alcaldes de los pueblos en que hay hospitales civiles ó cívico-militares se sirvan disponer que por los Directores de estos Establecimientos sean remitidos el último dia de cada mes á esta Direccion una relacion numérica que exprese por separado los enfermos y los heridos militares que en dicho dia se hallan recibiendo su asistencia en ellos.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletin*, encareciendo á los Alcaldes á quienes incumbe el cumplimiento de este servicio.

Tarragona 2 de Noviembre de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Núm. 2005.

Órden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado José Abel Guitart, fugado del presidio de esta ciudad, cuyas señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 2 de Noviembre de 1874.—Bonifacio Carrasco.

Señas.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano; edad 26 años.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El Brigadier Segundo Cabo participa que además de los 54 individuos de la faccion Lozano, de cuya presentacion á indulto ha dado conocimiento, lo han verificado 108 en diferentes pueblos, entre ellos ocho titulados Oficiales, y sido capturados como dispersos 31.

Provincias Vascongadas.—El Gobernador militar de Bilbao manifiesta que ayer se presentaron á indulto en aquella plaza cinco carlistas con armas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

A la vez que de la instruccion primaria, á cuyo favor ha tomado recientemente algunas medidas que cree provechosas, el Gobierno se preocupa grandemente de la segunda enseñanza, instrumento importantísimo de la ilustracion general, complemento de la instruccion primaria para las clases más numerosas, y preparacion indispensable para los estudios superiores. Grandes han sido los esfuerzos hechos en el pais, primero para fundar esa enseñanza, y luego para conservarla y perfeccionarla, hasta el punto de que, enmedio de las preocupaciones de la vida pública y de las dificultades varias y de las vicisitudes azarosas por que hemos pasado, no han dejado las provincias de asociarse á las miras levantadas que han inspirado en este punto á los Gobiernos, como guiadas y fortalecidas por la conviccion profunda de que en la propagacion de los estudios y en la extirpacion de los males, que son el obligado cortejo de la ignorancia de los pueblos, se encuentra el remedio más eficaz de mejorar la triste condicion de los tiempos que alcanzamos.

A pesar de esto, muchos Institutos, la mayoría tal vez, tienen hoy una situacion poco lisonjera por causas, algunas excusables, pero otras nacidas de cierto abandono de las Diputaciones provinciales, las cuales en los últimos años han pretendido fundar Facultades y Escuelas superiores, que no eran ni podian ser divideras ni venian reclamadas por las necesidades de las provincias, al paso que descuidaban, si ya no daban al olvido, institutos y enseñanzas técnicas y especiales que sirven, aquellos para promover la general cultura y formar el hombre y el ciudadano, y estos para facilitar el crecimiento de los intereses económicos y el desarrollo de la industria y del trabajo nacional. Seria, pues, imperdonable de parte del Gobierno dejar abandonados á su propia suerte ó á la incuria de los que más debieran atenderlos y protegerlos unos establecimientos que han costado tantos sacrificios, y á cuya suerte y destino va unido en parte el porvenir de las provincias, y se halla resuelto á no perdonar medio de los que están á su alcance para sacarles de la situacion en que se hallan.

En esta obra, que no es ciertamente de un dia, ni ha de lograrse en una sola medida, ni por la accion sola del Gobierno, toca una gran parte á los Goberuadores civiles al frente de las provincias, y á ellos recomienda el Gobierno con particular encarecimiento este importantísimo servicio, confiando en que harán inteligentes y perseverantes esfuerzos para que se realicen sus propósitos.

A ellos toca en parte ilustrar á la opinion sobre los grandes bienes que han de alcanzarse de las mejoras que en este punto se realicen; á ellos atañe, sobre todo, excitar á las Diputaciones á que empleen sus recursos de un modo fecundo y práctico en fomentar y perfeccionar sus estudios sin descuidarlos y aun abandonarlos, deslumbradas por el noble y á las veces temerario afan de facilitar la enseñanza superior y establecer Universidades que carecen de base y que no tienen condiciones de seriedad y de vida, exigiendo precisa y terminantemente á aquellas corporaciones populares que cumplan las obligaciones que la ley les señala sobre el particular.

El Gobierno, penetrado de esta conviccion y decidido por estas ideas, tiene el firme propósito de poner término en la medida de lo posible á la situacion angustiosa de los establecimientos provinciales de enseñanza, y á este fin el Presidente del Poder Ejecutivo se ha servido disponer las reglas siguientes:

1.ª Cuidarán los Gobernadores, sin

perdonar medio ni diligencia, de que se satisfagan en breve plazo las atenciones que se hallaren en descubierto de los establecimientos é Institutos provinciales de enseñanza, así como de que en lo sucesivo se abonen con toda puntualidad.

2.ª Para el cumplimiento de la anterior disposicion se tendrá presente que corresponde á las provincias, segun la ley, satisfacer los gastos de los establecimientos públicos obligatorios, aun cuando se sostengan en todo ó parte por obras pias ó fundaciones particulares, sin perjuicio de que ingresen oportunamente en la Caja provincial los productos de las mismas fundaciones destinadas á la enseñanza.

3.ª Procurarán los Gobernadores ponerse oportunamente de acuerdo con las Diputaciones, y desde luego con las Comisiones provinciales, á fin de establecer completa igualdad en el pago de las partidas consignadas en los presupuestos para la enseñanza y para otros distintos servicios, tanto por concepto de personal como de material.

4.ª Ante todo deberá acordarse por los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales no ordenen pago alguno á los empleados de su dependencia, sin ordenar á la vez el de las consignaciones para los Catedráticos y empleados en los establecimientos y para otros servicios de la enseñanza.

5.ª Los atrasos se abonarán desde luego, si hubiere recursos disponibles, y en otro caso se escogitarán los necesarios para verificarlo á la mayor brevedad en uno ó más plazos fijos. Se dará preferencia en el pago á los sueldos.

6.ª Los Directores de institutos de segunda enseñanza, de Escuelas Normales y de otras provinciales, así como las Juntas de Instruccion pública é Inspectores de primera enseñanza, pasarán inmediatamente nota de sus créditos á los Gobernadores para que les tengan presentes en sus reclamaciones, y darán cuenta de haberlo realizado, remitiendo á la vez copia de las liquidaciones á la Direccion del ramo.

7.ª En el término de un mes, los Gobernadores participarán á la Direccion general de Instruccion pública las resoluciones que se hubieren adoptado para el pago de las obligaciones corrientes y atrasadas, expresando la forma y las épocas en que debe hacerse efectivo.

8.ª Los Jefes de los establecimientos de enseñanza, las Juntas de Instruccion pública y los Inspectores de Escuelas, darán mensualmente parte del estado de los pagos á la Direccion general del ramo hasta tanto que se hayan extinguido por completo los créditos. En lo sucesivo cuidarán de presentar puntualmente sus presupuestos en el octavo mes del año económico, para que sean incluidos en el de la provincia.

Lo que de órden del expresado Señor Presidente del Poder Ejecutivo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 24 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Exposicion.

Sr. Presidente: Consta á V. E. con qué profunda pena mantiene el Gobierno el estado excepcional en que ya se encontraba la Nacion cuando V. E. fué llamado á ejercer el Poder Supremo; pero arde todavía en buena parte del territorio la asoladora llama de la guerra civil, y ante el deber de procurar el pronto restablecimiento de la paz hay que acallar todo otro afecto é interés político. Por eso guarda silencio la tribuna; por eso está sometida á severo régimen la imprenta; por eso continúan en suspenso algunas de las garantías protectoras de libertad de los ciudadanos. Dia vendrá, y el Gobierno espera que ha de llegar pronto, porque confía en el valor del ejército y en la adhesion del país, en qué anonadada ó muy de vencida la rebelion carlista, vuelva España á disfrutar de la libertad política, y pueda V. E. depositar, como ardientemente desea, en manos de los elegidos del pueblo el extraordinario poder de que le han revestido imperiosas circunstancias.

Pero miéntras llega aquel dia de ventura para la patria y durante la forzosa tregua que han de guardar los partidos legales, conviene que fortalezcan su espíritu en el amor del bien público, depongan injustas prevenciones nacidas en el ardor de antiguas luchas, y aunando la constancia en las opiniones propias con el respeto á las ajenas, se preparen á resolver los árduos problemas de la gobernacion del Estado con ánimo sereno y sin otra mira que la de labrar la prosperidad y el engrandecimiento de España. Si esto se consiguiera, alguna compensacion tendria la privacion temporal de los bienes que trae consigo el régimen constitucional.

Y mucho puede contribuir al logro de tan importante resultado toda providencia que tienda á borrar las huellas de pasadas disenciones, en que acaso se llevó por todos más allá de lo justo el afan de que predominasen en las Córtes sus nombres y sus doctrinas. Prueba patente de que en muchos casos llegó al exceso la pasion política, es el gran número de causas formadas para perseguir abusos cometidos en las elecciones; pues aunque es cierto que en la mayor parte de ellas no cabe otro término que la absolucion de los acusados, hasta en estos mismos procesos se descubre la ceguedad de las parcialidades que forman empeño en que se considere como crímen lo que sólo fué afortunado ejercicio de un derecho legítimo.

En manos de V. E. está el que tengan inmediato y dichoso fin estas contiendas que mantienen vivo el ódio entre los que no por ser adversarios han de tratarse como enemigos. Concediendo ámplia y generosa amnistía á los que puedan ser criminalmente responsables por actos de esta naturaleza, sea que hayan sido sentenciados, sea que tengan causa pendiente, ó bien que sin haber sido todavía perseguidos no les alcance por cualquier motivo la prescripcion establecida en la ley electoral para esta clase de delitos, y ordenando que se sobresea en todos los procedimientos de esta índole, no sólo se tenderá el manto de la clemencia sobre los delincuentes, sino que se extirparán muchos gérmenes de discordia, y se favorecerá la union de todos los amantes de la libertad, que tan necesaria es para vencer en breve término á los tenaces partidarios del absolutismo.

No vacila el Gobierno en aconsejar á V. E. la adopcion de esta saludable medida, á pesar de que segun la Constitucion de 1869 necesita el Poder Ejecutivo estar autorizado por una ley para conceder amnistías; porque si en otras ocasiones ha ejercido V. E., forzado por la necesidad, atribuciones legislativas, ¿por qué no ha de obrar ahora del mismo modo cuando en ello se interesan la paz interior de los pueblos, la buena inteligencia entre los partidos liberales y el prestigio mismo de las instituciones representativas, que nada gana en que á cada período electoral suceda otro muy largo de mútua persecucion entre los bandos que se han disputado el triunfo de sus candidatos? Cualquiera que sea la opinion que prepondere en las futuras Córtes, es bien seguro que aprobarán con aplauso este acto de generosa y discreta política.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros somete á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía general y absoluta, sin excepcion de clase ni fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad criminal por delitos penados en el tít. 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, cometidos ántes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se sobreseerá desde luego y sin costas en todas las causas pendientes por los expresados delitos. Las personas que por ellos estén detenidas, presas ó sufriendo condena serán puestas inmediatamente en libertad por los Juzgados ó Tribunales que estén instruyendo ó hayan fallado las causas.

Art. 3.º La responsabilidad civil en que hubieren incurrido los amnistiados, por daños y perjuicios causados á tercero con ocasion de los delitos á que se refiere el presente decreto, queda subsistente y se hará efectiva á instancia de los perjudicados.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Madrid á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2006.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE TARRAGONA.

Relacion *de los documentos que contenia la balija robada y quemada en el término de las Borjas del Campo, el dia 28 de los corrientes por el cabecilla carlista conocido por el Nen de Prádes.*

Dos paquetes de periódicos devueltos de Gandesa

Un paquete de cartas procedente de Falsét.

Tres certificados: uno procedente de Falsét para el Sr. Habilitado de correos de esta provincia.

Otro procedente de Mora de Ebro para el Sr. Administrador de correos de Barcelona y

Otro procedente de Lloá, impuesto por D.ª Antonia Ruiz para D. Francisco Sabaté en Puerto-Príncipe.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 31 de Octubre de 1874.—El Administrador principal, Francisco de Paula Pí.

Núm. 2007.

ALCALDÍA POPULAR
de Salomó.

Habiendo terminado la distribucion del encabezamiento de consumos correspondiente á este pueblo en el año económico de 1874 á 75, se anuncia estar de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias para conocimiento de los interesados.

Salomó 16 de Octubre de 1874.—El Alcalde accidental, Ramon Rull.

Núm. 2008.

ALCALDÍA POPULAR
de Ulldemolins.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1874-75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales los vecinos y hacendados forasteros, podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ulldemolins 29 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Francisco Toldrá.

Número 2002.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES.—CENSOS.

RELACION *de los deudores á la Hacienda por pensiones atrasadas de censos, que se publica en este* Boletin *para que los interesados pasen á hacer efectivos sus descubiertos en término de quince dias como previene la Instruccion, si no quieren por su morosidad ser apremiados.*

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO y fólio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en Pesetas.	Cénts.
Isidro Carbonell y Ocañas.	Aleixar.	1.º 223	Rectoría de Aleixar.	1868.	9	45
Teresa Folch.	Idem.	» 224	Presbíteros de la Selva.	7 Diciembre de 1868.	48	»
La misma.	Idem.	» »	Presbíteros de Ulldemolins.	1868.	56	16
Juan Roch y Ferraté.	Idem.	» 225	Rectoría de Montreal.	1860.	98	»
Domingo Roch y Calero.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de la Selva.	1841.	52	58
Ramon Ferraté y Moragas.	Idem.	» 226	Idem idem.	27 Febrero de 1858.	256	»
El mismo.	Selva.	» »	Rectoría de Aleixar.	1864.	26	95
José Ferraté y Aimami.	Aleixar.	» 227	Idem idem.	1865.	36	»
José Gibells y Ferraté.	Idem.	» »	Monjas Enseñanza de Tarragona.	1869.	64	»
Juan Guardiola y Cendrós.	Idem.	» 228	Padres Dominicos de idem.	1859.	117	76
José Gasull y Ferraté.	Idem.	» »	Monjas Enseñanza de idem.	7 Noviembre de 1872.	16	»
Rosa García y Cucarull.	Idem.	» 229	Presbíteros de la Selva.	24 Diciembre de 1867.	63	45
José Gasull y Ferraté.	Idem.	» »	Rectoría de Aleixar.	1869.	100	»
Juan Guardiola y Cendrós.	Idem.	» 230	Idem idem.	1862.	789	48
Pedro Llauradó y Mariné.	Idem.	» »	Idem idem.	1866.	37	34
José Llauradó y Mariné.	Idem.	» 231	Idem idem.	1868.	18	94
Matías Muxi y Pamias.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	24 Noviembre de 1870.	31	65
Pedro Mariné y Figueras.	Idem.	» 232	Monjas de la Enseñanza de Tarragona.	17 Agosto de 1871.	7	»
El mismo.	Idem.	» »	Rectoría de Aleixar.	1871.	19	18
Juan Monguillot y Plana.	Idem.	» 233	Idem idem.	1867.	33	05
Blas Brull y Pamies.	Idem.	» »	Idem de Riudecols.	Febrero de 1871.	6	12
Pablo Martí y Jemi.	Idem.	» 234	Monjas de la Enseñanza de Tarragona.	10 Diciembre de 1868.	48	»
Blas Musa y Pamias.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de idem.	1871.	10	66
El mismo.	Idem.	» 235	Clero de Irlas.	Idem.	8	»
Viuda de José Pujol.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	14 Diciembre de 1842.	280	93
José Pamies y Martí.	Idem.	» 236	Rectoría de Irlas.	1872.	6	13
Antonio Plana y Ballesté.	Idem.	» »	Monjas Claras de Tarragona.	15 Febrero de 1868.	48	»
Juan Pujol y Anguera.	Idem.	» 237	Presbíteros de Valls.	2 Julio de 1866.	32	»
Antonio Plana y Ballesté.	Idem.	» »	Rectoría de Aleixar.	1855.	190	62
Viuda de José Pujol.	Idem.	» 238	Idem idem.	1856.	28	63
Francisco Pamias y Montserrat.	Idem.	» »	Rectoría de Riudecols.	1870.	166	64
El mismo.	Idem.	» 239	Presbíteros de Réus.	Idem.	23	05
Pedro Soronellas y Llauradó.	Idem.	» »	Clero de las Borjas.	1868.	24	»
Cristóbal Sans Pellicer.	Idem.	» 240	Idem de Gratallops.	8 Setiembre de 1863.	42	»
Teresa Almeria.	Idem.	» »	Rectoría de Castellvell.	1855.	166	26
La misma.	Idem.	» 241	Idem de Aleixar.	1858.	43	88
Francisco Millas y Anguera.	Idem.	» »	Monjas de la Enseñanza de Tarragona.	1862.	264	04
Miguel Collares.	Idem.	» 242	Idem Descalzas de Réus.	3 Enero de 1869.	60	»
Francisco Vallverdú y Acensi.	Idem.	» »	Presbíteros de Valls.	5 Junio de 1867.	28	»
Juan Vallverdú Herederos.	Idem.	» 243	Idem de la Selva.	27 Enero de 1864.	80	»
Francisco Vallverdú y Ferraté.	Idem.	» »	Idem de Valls.	5 Junio de 1868.	48	»
José Baló.	Idem.	» 244	Rectoría de Aleixar.	1869.	46	96
Juan Vallverdú.	Idem.	» »	Idem idem.	1863.	126	92
María Vallverdú y Rabasa.	Idem.	» 245	Presbíteros de la Selva.	1871.	84	»
José Benet y Ciurana.	Idem.	» »	Idem de Réus.	Enero de 1860.	180	»
Viuda de José Vallverdú y Salvado.	Idem.	» 246	Idem idem.	Idem de 1859.	135	»
José Agramunt y Musté.	Castellvell.	» »	Clero de Almoster.	Diciembre de 1861.	52	»
Juan Moya y Seré.	Idem.	» 247	Hermanas Santa Ana de Castellvell.	1869.	31	»
Juan Geloch y Pamias.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	Marzo de 1865.	144	80
Pablo Solé y Monserrat.	Idem.	» 248	Clero de Almoster.	Octubre de 1869.	25	73
Mateo Martorell y Solé.	Idem.	» »	Monjas Claras de Tarragona.	1865.	72	»
Juan Ribas y Moya.	Idem.	» 249	Presbíteros de Réus.	Julio de 1869.	16	80
Agustin Cani y Solé.	Idem.	» 250	Rectoría de Castellvell.	1.º Julio de 1869.	16	»
Viuda de Vicenta Monné y Santa.	Idem.	» »	Presbíteros de Réus.	1870.	25	70
Francisco Moya y Dalmau.	Idem.	» 251	Idem de S. Miguel del Plá de Tarragona.	13 Noviembre de 1869.	40	»
Francisco Martin y Sugrañes.	Idem.	» »	Clero de Almoster.	Octubre de 1869.	33	50
El mismo.	Idem.	» 252	Idem de Castellvell.	1865.	43	09
Miguel Solé y Fort.	Idem.	» »	Padres Jesuitas de Marsá.	1870.	25	60
Jaime Ribas y Ponce.	Idem.	» 253	Monjas Claras de Tarragona.	1869.	90	»
Salvador Ribas y Pons.	Idem.	» »	Idem Descalzas de idem.	29 Diciembre de 1861.	13	28
Juan Sugrañes y Ribas.	Idem.	» 254	Presbíteros de Riudoms.	Marzo de 1870.	81	60
Viuda de Juan Aymamí.	Almoster.	» 255	Padres Agustinos de la Selva.	9 Abril de 1856.	29	62
Ramon Aymami y Calvet.	Idem.	» »	Idem idem.	23 Mayo de 1871.	9	»
Teresa Barberá y Magriñá.	Idem.	» 256	Padres Jesuitas de Tarragona.	1842.	204	60
La misma.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de la Selva.	17 Abril de 1853.	168	»
La misma.	Idem.	» 257	Idem idem.	7 Abril de 1841.	264	»
La misma.	Idem.	» »	Presbíteros de la Selva.	21 Marzo de 1852.	196	13
Miguel Barberá.	Idem.	» 258	Clero de Almoster.	Diciembre de 1851.	96	»
Miguel Borrás y Llevat.	Idem.	» »	Idem idem.	1871.	39	33
Viuda de José Tort.	Idem.	» 259	Cabildo de Tarragona.	Enero de 1854.	351	82
Luis Fonoll y Pujadas.	Idem.	» »	Padres Carmelitas de idem.	Idem de 1871.	40	54
José Gasull y Porta.	Idem.	» 260	Presbíteros de la Selva.	Idem de 1862.	33	55
José Gisper y Masdeu.	Idem.	» »	Idem idem.	24 Marzo de 1868.	28	71
Viuda de Prats Llevat y Ferré.	Idem.	» 261	Padres Agustinos de idem.	9 Julio de idem.	50	20
José Llevat y Ollé.	Idem.	» »	Presbíteros de idem.	6 Marzo de 1845.	232	»
El mismo.	Idem.	» 262	Idem idem.	1858.	320	»
Pablo Llusat y Palau.	Idem.	» »	Clero de Almoster.	12 Julio de 1852.	8	»
Antonio Llebat y Fort.	Idem.	» 263	Presbíteros de Alcover.	Abril de 1865.	72	»

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	LIBRO y fólio de la cuenta.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE en Pesetas.	Cénts.
Maria Martí y Masdeu.	Almoster.	1.º 263	Clero de Almoster.	12 Julio de 1867.	48	»
Abdon de Porta y Llompar.	Idem.	» 264	Presbíteros de S. Miguel del Plá.	29 Setiembre de 1871.	24	»
El mismo.	Idem.	» »	Clero de Almoster.	18 Julio de 1869.	100	73
Lorenzo Sugrañes y Pamias.	Idem.	» 265	Presbíteros de la Selva.	20 Diciembre de 1859.	280	»
José Perelló y Llobar.	Idem.	» »	Idem idem.	1871.	14	15
Sebastian Porta y Font.	Idem.	» 266	Idem idem.	Idem.	19	07
Grabiel Tomás y Sanchez.	Idem.	» »	Padres Agustinos de idem.	17 Marzo de 1856.	72	»
El mismo.	Idem.	» 267	Idem idem.	20 Marzo de 1855.	65	04
Lorenzo Sugrañes y Pamies.	Idem.	» »	Idem idem.	21 idem de 1871.	7	»
Pablo Segú y Ricar.	Idem.	» 268	Clero de Almoster.	Junio de 1867.	190	16
Viuda de José Aragonés y Dalmau.	Montroig.	» »	Presbíteros de Montroig.	1871.	47	68
Antonio Pons y Solá.	Idem.	» 269	Idem idem.	Mayo de 1864.	87	89
José Arnal y Pujols.	Idem.	» »	Idem idem.	4 Agosto de 1872.	3	07
Pedro Aragonés.	Idem.	» 270	Idem idem.	Mayo de 1867.	25	04
Anfrons y Soler.	Idem.	» »	Idem idem.	1871.	15	72
Salvador Aragonés y Bargalló.	Idem.	» 271	Padres Jesuitas de Tarragona.	1858.	37	90
El mismo.	Idem.	» »	Idem Franciscanos de Réus.	6 Febrero de 1861.	104	»
El mismo.	Idem.	» 272	Presbíteros de Montroig.	Julio de 1853.	208	75
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Argentera.	1.º Abril de 1856.	115	»
Miguel Aragonés y Barrero.	Idem.	» 273	Idem de Montroig.	1.º Setiembre de 1869.	52	»
Viuda de Jaime Aragonés y Pallás.	Idem.	» »	Idem idem.	Marzo de 1869.	40	»
Juan Aley y Bargalló.	Idem.	» 274	Rectoría de Riudecañas.	1871.	160	»
Juan Bargalló y Aguiló.	Idem.	» »	Presbíteros de Tarragona.	15 Mayo de 1828.	599	92
Teresa Bargalló, Viuda.	Idem.	» 275	Monjas de la Enseñanza de idem.	18 Abril de 1855.	385	04
La misma.	Idem.	» »	Presbíteros de Montroig.	Octubre de 1849.	36	16
Juan Bonet y Debat.	Idem.	» 276	Idem idem.	Enero de 1872.	10	»
María Bargalló.	Idem.	» »	Idem idem.	1870.	20	03
Grabiel Sans y Roca.	Idem.	» 277	Idem idem.	Marzo de 1871.	9	33
José Borrás y Pujadas.	Idem.	» »	Idem idem.	Idem de 1870.	16	»
Vicente Borrás y Pujadas.	Idem.	» 278	Idem idem.	19 de Mayo de 1873.	4	79
María Ciuret.	Idem.	» »	Idem idem.	1863.	58	16
Pedro Castellví y Escoda.	Idem.	» 279	Idem idem.	1871.	13	85
Pablo Llebat Martí.	Idem.	» »	Idem idem.	1863.	189	89
Sebastian Escotá Martí.	Idem.	» 280	Idem idem.	1854.	80	»
José Escoda y Garró.	Idem.	» »	Cabildo de Tarragona.	1864.	80	»
Miguel Foncuberta y Valls.	Idem.	» 281	Presbíteros de Montroig.	1867.	168	»
María Margale, Viuda.	Idem.	» »	Idem idem.	1868.	28	61
Ramon Fortuny y Solé.	Idem.	» 282	Idem idem.	Febrero de 1864.	31	75
Miguel Foncuberta y Valls.	Idem.	» »	Idem idem.	Setiembre de 1867.	142	01
Herederos de Pedro Freixas.	Idem.	» 283	Idem idem.	1864.	160	»
Cirilo Flores y Pujadas.	Idem.	» »	Idem idem.	1868.	35	27
José Pons y Pallejá.	Idem.	» 284	Idem idem.	1867.	56	»
José Grau y Blach.	Idem.	» »	Idem idem.	1863.	20	76
José Ripoll y Pujol.	Idem.	» 285	Idem idem.	1870.	8	»
Juan Gasó y Falcó.	Idem.	» »	Idem idem.	1852.	48	»
Francisco Gonzalez Arcena.	Idem.	» 286	Idem idem.	1872.	5	58
Juan Grifoll y Martí.	Idem.	» »	Idem idem.	1866.	86	94
Juan Huguet y Martí.	Idem.	» 187	Idem idem.	1855.	84	»
Francisco Llaberia y Gion.	Idem.	» 188	Idem idem.	1871.	29	52
María Bargalló.	Idem.	» »	Idem idem.	Idem.	98	25
María Lluis y Tomás Pallarés.	Idem.	» 289	Idem idem.	Idem.	17	19
Francisco Llorens y Martí.	Idem.	» »	Idem idem.	1870.	30	21
Juan Martí y Pujol.	Idem.	» 290	Idem idem.	1871.	18	85
José Martí y Nolla.	Idem.	» »	Idem idem.	2 Setiembre de 1869.	51	30
María Teresa Aleu.	Idem.	» 291	Idem idem.	1870.	54	48
Viuda de José Martí y Salvadó.	Idem.	» »	Idem idem.	1845.	220	15
La misma.	Idem.	» 292	Idem de Tarragona.	1871.	24	»
María Rosa Borrás.	Idem.	» »	Idem de Montroig.	1870.	19	11
Márcos Masó y Magriñá.	Idem.	» 293	Idem idem.	Agosto de 1870.	12	53
Juan Mariné y Aguiló.	Idem.	» »	Presbíteros de Montroig.	Marzo de 1871.	12	»
José Mariné y Arnal.	Idem.	» 294	Idem de San Miguel del Plá.	3 Marzo de 1869.	16	69
Juan Mariné y Aguiló.	Idem.	» »	Idem de Falsét.	1871.	91	»
Juan Monté.	Idem.	» 295	Idem de Montroig.	1850.	14	60
María Fraga y Nolla.	Idem.	» »	Idem idem.	6 Junio de 1855.	845	40
La misma.	Idem.	» 296	Idem de San Miguel del Plá.	30 Agosto de 1848.	212	57
José Nolla y Aleu.	Idem.	» 297	Idem de Tarragona.	19 Enero de 1860.	208	»
Joaquin Pellicer y Mestres.	Idem.	» »	Monjas Descalzas de idem.	30 Abril de 1869.	448	»
El mismo.	Idem.	» 298	Presbíteros de idem.	1856.	88	»
El mismo.	Idem.	» »	Idem de Montroig.	Octubre de 1871.	201	»
José Pujol y Miralles.	Idem.	» 299	Idem idem.	Marzo de 1867.	32	»
Antonio Pujol y Toda.	Idem.	» »	Idem idem.	1859.	28	»
José Pellicer.	Idem.	» 300	Idem idem.	15 Mayo de 1867.	95	60
Juan Pallarés y Crusat.	Idem.	» »	Idem idem.	Diciembre de 1867.	20	24
Viuda de Manuel Parés y Monté.	Idem.	» 301	Idem idem.	1869.	128	60
Viuda de José Proms.	Idem.	» »	Idem idem.	Setiembre de 1865.	32	13
José Pascual y Foncuberta.	Idem.	» 302	Idem idem.	1861.	180	»
José Pujol y Toda.	Idem.	» »	Idem de Cambrils.	1835.	46	63
Juan Pallejá y Domenech.	Idem.	» 303	Monjas Beatas de Tarragona.	12 Mayo de 1860.	28	80
Francisca Roigé y Roigé.	Idem.	» »	Presbíteros de San Miguel del Plá.	1871.	213	18
Francisco Roigé y Baiget.	Idem.	» 304	Idem de Cambrils.	1864.	6	40
Ramon Rovira Aragonés.	Idem.	» »	Idem de Montbrió.	1867.	120	»
José Roig Jordí.	Idem.	» 305	Padres Dominicos de Tarragona.	1861.	56	»
José Roig Boronat.	Idem.	» »	Presbíteros de Cambrils.	21 Julio de 1862.	106	14
José Savall y Pallejá.	Idem.	» 306	Cabildo de Tarragona.	Marzo de idem.	288	»
El mismo.	Idem.	» »	Presbíteros de Montroig.	28 Febrero de 1868.	40	60
José Soler y Bidiella.	Idem.	» 307	Idem idem.	29 Julio de 1865.	10	77
Juan Sangenís y Soler.	Idem.	» »	Rectoría de Cabacés.	1867.	91	04
Antonio Soler y Benjás.	Idem.	» 308	Presbíteros de Montroig.	2 Febrero de 1865.	12	99
Juan Sangenís y Soler.	Idem.	» »	Idem de S. Miguel del Plá.	1866.	197	40
José Toda y Blay.	Idem.	» 309	Presbíteros de Montroig.	Setiembre de 1869.	90	»
Juan Toda y Vidiella.	Idem.	» »	Idem idem.	1871.	24	»

(Se continuará.)

Imp. de J. A. Nel-lo.